

Dependencia: **Presidencia Municipal**
Departamento: **Secretaría del Ayuntamiento**
Oficio: **136/2014/SAYTO**
Asunto: **El que se indica**



Cd. Río Bravo Tamaulipas, a 06 de Noviembre de 2014.

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E . -

El C. Rogelio Villaseñor Sánchez, por medio del presente me permito hacerle de su conocimiento lo siguiente:

En Sesión de Cabildo Ordinaria Pública celebrada el 05 de Noviembre de 2014 fue aprobado el Proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, el cual remito a usted (física y digital), anexando así mismo copia certificada del acuerdo correspondiente.

Lo anterior con fundamento legal en el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para su respectivo conocimiento y efectos legales correspondientes

Sin otro particular, le reitero a usted la seguridad de mis respetos.

ATENTAMENTE
"Sufragio Efectivo, No Reelección"

C. ROGELIO VILLASEÑOR SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. FRANCISCO DE JESUS JUSTINIANI IBARRA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
2013 - 2016

c.c.p. Secretaría Particular
c.c.p. Tesorería
c.c.p. Contraloría.
c.c.p. Archivo.



- - - El Suscrito Lic. Francisco de Jesús Justiniani Ibarra, Secretario del R. Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas hace: - - - - -

- - - - - **CONSTAR Y CERTIFICA** - - - - -

- - - Que en el archivo de ésta Secretaría, concretamente en el legajo que se está conformando, se contiene el acta de Cabildo número 33, de la sesión ordinaria 26, de fecha cinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, en la que consta el acuerdo número XCII relativo a la aprobación por parte del Honorable Cabildo para el Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2015, y a la letra dice: - - - - -

- - - **ACUERDO NÚMERO XCII.- APROBACIÓN POR PARTE DEL HONORABLE CABILDO PARA EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015** - - - - -

- - - EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL NÚMERO 04 DE SU CONVOCATORIA, ES EL RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015. COMO ES DEL CONOCIMIENTO DE TODOS, ESTAMOS POR CONCLUIR EL PRESENTE AÑO, RESTANDO ÚNICAMENTE EL MES ACTUAL NOVIEMBRE, ASÍ COMO EL MES DE DICIEMBRE Y CON ELLO SE CONCLUYE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014; POR LO QUE EN ESE SENTIDO Y CONSIDERANDO QUE LA LEY DE INGRESOS DE CADA MUNICIPIO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES, A LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DEMÁS DISPOSICIONES EN LAS QUE SE HAGA REFERENCIA AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, AL IGUAL QUE LO CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO MUNICIPAL; POR LO ANTERIOR RESULTA NECESARIO SOMETER A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA ESTE MUNICIPIO DE RIO BRAVO TAMAULIPAS QUE DEBERÁ SER EJERCIDA EN EL AÑO FISCAL DE 2015, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS TIEMPOS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES A QUE EN ESTAS SE HACE REFERENCIA, POR SER DE VITAL IMPORTANCIA ELABORAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO QUE ESTÁ POR VENIR. DENTRO DE DICHA LEY SE CONTEMPLAN LOS RUBROS Y CONCEPTOS, MEDIANTE LOS CUALES NUESTRO MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS, ASÍ COMO LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE SE COBRARA A LOS CONTRIBUYENTES, LO QUE NOS ARROJA COMO RESULTADO LA SUMA DE \$ 326, 524, 000.00 TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS, COMO UN ESTIMADO DE INGRESOS A PERCIBIR PARA EL PRÓXIMO AÑO; PROYECTO DE LEY ESTE QUE LES FUERA ACOMPAÑADA PREVIAMENTE A LA PRESENTE SESIÓN. ASÍ LAS COSAS, HONORABLES MIEMBROS DEL CABILDO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE YA FUE PREVIAMENTE ANALIZADO POR USTEDES

DICHO PROYECTO, EN CASO DE NO EXISTIR NINGÚN INCONVENIENTE, OBSERVACIÓN O COMENTARIO RESPECTO DE LA LEY EN MENCIÓN, SI ASÍ LO CONSIDERAN, SE PASA A VOTACIÓN; SOLICITANDO LO MANIFIESTEN LEVANTANDO SU MANO PARA EMITIR SU VOTO QUIENES ESTÉN A FAVOR DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, PIDE LA PALABRA LA REGIDORA LAURA ADRIANA LEYVA CAZARES, Y EXPONE: "ME PODRIAN EXPLICAR LOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SEIS EN QUE RUBROS SE VAN A AUMENTAR"; EN RESPUESTA EL TESORERO ZACARIAS MELHEM KURI, QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE EXPRESA: "ESE AUMENTO ESTA CONTEMPLADO EN RECURSOS FEDERALES, ESTO NO SIGNIFICA QUE LOS VAYAMOS A RECIBIR OBLIGADAMENTE, PORQUE PODRIA SUCEDER QUE NO FUERAMOS BENEFICIADOS CON ELLOS, ES LO QUE QUEREMOS RECAUDAR ESTO EN PROGRAMAS FEDERALES COMO EL PROGRAMA HABITAT, ENTRE OTROS. - SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, HAGO CONSTAR QUE EXISTE CONSENSO DE TODOS LOS PRESENTES, POR LO QUE SE ACUERDA POR MAYORIA CALIFICADA CONSIDERANDO LAS AUSENCIAS ANTES REFERIDAS -----

--- La presente va en dos fojas útiles y se expide para los fines legales previstos por la ley, a los 06 seis días del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, con fundamento en el artículo 68 Fracción IV del Código Municipal del Estado de Tamaulipas. -----

ATENTAMENTE

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

LIC. FRANCISCO DE JESUS JUSTINIANI IBARRA

2013 - 2016
Secretario del R. Ayuntamiento

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIO BRAVO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2015.**

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1°.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Rio Bravo, Tamaulipas**, durante el **ejercicio fiscal del año 2015**, por los conceptos provenientes que se señalan en la presente ley: **(Salario mínimo diario \$67.28 pesos)**

- I. Impuesto;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2°.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3°.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2015

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE
1		IMPUESTOS	61,940,000.00
	1.1	IMPUESTO SOBRE INGRESOS	630,000.00
	1.1.1	IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS	630,000.00
	1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	36,300,000.00
	1.2.1	IMPUESTO PREDIAL URBANO	30,320,000.00
	1.2.2	IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	10,330,000.00
	1.2.3	BONIFICACION URBANO	-3,200,000.00
	1.2.4	BONIFICACION RUSTICO	-1,150,000.00
	1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PROD. EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	6,500,000.00
	1.3.1	IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	6,500,000.00
	1.7	ACCESORIOS	4,097,500.00
	1.7.1	RECARGOS	3,415,000.00
	1.7.2	GASTOS DE COBRANZA	860,000.00
	1.7.3	GASTOS DE EJECUCION	422,500.00
	1.7.4	NOTAS DE CREDITO A LOS RECARGOS	-380,000.00
	1.7.5	NOTAS DE CREDITO A GASTOS COBRANZA	-150,000.00
	1.7.6	NOTAS DE CREDITO A GASTOS DE EJECUCION	-70,000.00
	1.8	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACC. DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJER. FISCALES PENDIENTES DE LIQU. O PAGO	14,412,500.00
	1.8.1	REZAGO PREDIAL URBANO 2014	11,625,000.00
	1.8.2	REZAGO PREDIAL RUSTICO 2014	2,787,500.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	105,000.00
	3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	105,000.00
	3.1.1	COOPERACION PARA OBRAS DE INTERES PUBLICO	105,000.00
4		DERECHOS	12,310,750.00
	41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECH. O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	1,950,000.00
	4.1.1	USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES	1,950,000.00

4.3	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS.	9,900,000.00
4.3.1	EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	157,500.00
4.3.4	EXPEDICION DE PERMISO EVENTUAL DE ALCOHOLES	152,500.00
4.3.17	CERTIFICACIONES DE CATASTRO	3,360,000.00
4.3.23	PLANIFICACION , URBANIZACION Y PAVIMENTACION	1,575,000.00
4.3.24	SERVICIO DE PANTEONES	525,000.00
4.3.25	SERVICIO DE RASTRO	1,417,500.00
4.3.26	SERV. DE LIMPIEZA, RECOL. Y RECEP. DE RESIDUOS PELIG.	2,250,000.00
4.3.29	LICENCIAS, PERMISOS Y AUTOR. DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD	157,500.00
4.3.30	CUOTAS POR SERV. DE TRANSITO Y VIALIDAD	152,500.00
4.3.31	SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PUBLICA	152,500.00
4.4	OTROS DERECHOS	0.00
4.4.1	OTROS DERECHOS	0.00
4.5	ACCESORIOS	460,750.00
4.5.1	SERVICIOS DE GESTION AMBIENTAL	152,500.00
4.5.2	EXPEDICION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	155,750.00
4.5.3	SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	152,500.00
5	PRODUCTOS	1,143,250.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,143,250.00
5.1.1	ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN MERCADOS, PLAZAS Y JARDINES	405,000.00
5.1.2	ENAJENACION DE BIENES MUEBLES	157,500.00
5.1.3	CUOTAS POR EL USO DE UNIDADES DEPORTIVAS Y CENTROS CULTURALES	472,500.00
5.1.4	CUOTAS POR EL USO DE ESTACIONAMIENTO PROPIEDAD DEL MPIO.	55,750.00
5.1.5	VENTA DE BIENES MOSTRENCOS RECOGIDOS POR EL MPIO.	52,500.00
6	APROVECHAMIENTOS	625,000.00
6.1	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	625,000.00
6.1.1	MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	105,000.00
6.1.2	MULTAS DE TRANSITO	105,000.00
6.1.3	MULTAS DE PROTECCION CIVIL	105,000.00
6.1.4	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	152,500.00
6.1.5	APORTACIONES Y COOPERACIONES	157,500.00
6.9	OTROS APROVECHAMIENTOS	0.00
6.9.1	INTERESES BANCARIOS	0.00
6.9.1.1	INTERESES GANADOS	0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	250,400,000.00
8.1	PARTICIPACIONES	133,000,000.00
8.1.1	PARTICIPACIONES DEL FONDO FEDERAL Y FOND	120,600,000.00
8.1.2	PARTICIPACIONES DE HIDROCARBUROS	3,000,000.00
8.1.3	PARTICIPACION DE FISCALIZACION	2,500,000.00
8.1.4	PARTICIPACION 9/11 SOBRE VENTA GAS Y DIS	4,600,000.00
8.1.5	PARTICIPACION FEDERAL DIRECTA 0.136	2,300,000.00
8.2	APORTACIONES	91,100,000.00

	8.2.1	APORTACION INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	26,500,000.00
	8.2.2	APORTACION FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	61,600,000.00
	8.2.3	FONDO DE COORDINACION FISCAL CAPUFE	3,000,000.00
	8.3	CONVENIOS	26,300,000.00
	8.3.1	PROGRAMA HABITAT	16,800,000.00
	8.3.2	PROGRAMA RESCATE ESPACIOS PUBLICOS	5,000,000.00
	8.3.3	SUBSEMUN FEDERAL	4,500,000.00
		Total=>	326,524,000.00

(Trescientos Veintiséis Millones Quinientos veinticuatro mil Pesos 00/100 M.N.)

Artículo 4°.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5°.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6°.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 3.0% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7°.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será 50% menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9°.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jarpeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y,
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, así como toda clase de eventos públicos o privados con fines de lucro, 8 %; y,

IV. En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

V. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

VI.-Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los Inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Tablas de valores unitarios de terreno y construcción publicadas en el Periódico Oficial del Estado

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
III. Predios rústicos,	3.0 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	3.0 al millar.
V. Predios urbanos de uso industrial.	3.0 al millar.

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

VII. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

VIII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS ACCESORIOS SOBRE LOS IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2015).

CAPITULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 21.- Los derecho por la prestación del servicio de rastro se causaran y liquidaran de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

1.- Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales;

a).- Ganado vacuno	Por cabeza mayor de 500 kg. Por cabeza menor de 500 kg.	5 salarios mínimos 4 salarios mínimos
b).- Ganado porcino	Por cabeza mayor de 100 kg. Por cabeza menor de 100 kg.	1.5 salarios mínimos 2 salarios mínimos

c).- Ganado ovicaprino	Por cabeza	1 salario mínimo
d).- aves	Por cabeza	\$5.0

II.- Por uso de corral, por día.

a).- Ganado vacuno	Por cabeza	\$10.00
b).- Ganado porcino	Por cabeza.	\$5.00

III.- Por Transporte.

	Por res	por cerdo
a).- Descolgado a vehículo particular	\$20.00	\$10.00
b).- Transporte de carga y descarga a establecimientos dentro de la ciudad,	\$60.00	\$60.00
*.- fuera de la ciudad	\$100.00	\$100.00
c).- Por pago de documentos únicos de pieles.	\$5.00 por piel	

VI.- Por refrigeración, por cada 24 horas.

a).- Ganado vacuno	En canal	\$25.00
b).- Ganado porcino	En canal	\$15.00

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 22.- Por la prestación de servicio público de panteones, los derechos se causaran y liquidaran conforme a los conceptos y tarifas siguientes.

CONCEPTO	TARIFAS
i.- Por el servicio de mantenimiento	2 salarios mínimos anuales
II.- Inhumación y exhumación	Hasta 10 salarios mínimos
III.-Por traslado de cadáveres	
a.- dentro del Estado	15 salarios mínimos
b.- fuera del Estado	20 salarios mínimos
c.- fuera del País	25 salarios mínimos
IV.- Ruptura de fosa	4 salarios mínimos
V.- Construcción una bóveda	16 salarios mínimos
VI.- Construcción doble o triple bóveda	25 salarios mínimos
VII.- Asignación de fosa por 7 años	25 salarios mínimos
VIII.- Duplicado de título	Hasta 5 salarios mínimos
IX.- Manejo de restos	3 salarios mínimos
X.- Inhumación en fosa común, para no indigentes	5 salarios mínimos
XI.- Venta de nichos	Hasta 104 salarios mínimos

Quedan exentas del pago de derechos de inhumación las personas a que se refiere el artículo 74, y no causaran derechos las exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales, en los términos del art. 76, ambos preceptos, de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas.

Los derechos generados por construcción únicamente serán gravados, aquellos que sean realizados dentro de los panteones municipales, siempre y cuando hayan sido realizados por personal a cargo del Municipio a través de las Administraciones de los Panteones.

Así mismo, en el caso de que sean efectuados por personal ajeno al Municipio, este ultimo tendrá el derecho a percibir el 20 % del monto que le hubiere correspondido en el caso de haberlo efectuado el personal de la Administración del Cementerio.

**PROVENIENTES DEL USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O DE PUESTOS
FIJOS Y SEMIFIJOS**

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causaran conforme a lo siguiente;

I.- Los comerciantes que operen en las vías públicas de la denominada zona turística de Nuevo Progreso, pagaran.

- a).- hasta un salario mínimo por día y metro cuadrado o fracción, durante la temporada alta (de noviembre a marzo)
- b).- hasta medio salario por día y por metro cuadrado o fracción, el resto del año.

II.- Los comerciantes que operen en las vías públicas del primer cuadro de la Ciudad de Rio Bravo, pagaran una cuota de hasta medio salario mínimo diario, por metro cuadrado o fracción; y

III.- Los comerciantes que operen en otros sectores urbanos del municipio, pagaran una cuota diaria de hasta un cuarto del salario mínimo, por metro cuadrado o fracción que ocupen.

El ayuntamiento fijara los limites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por la ley.

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS
SÓLIDOS NO TÓXICOS A EMPRESAS Y COMERCIOS**

Artículo 24.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de empresas, comercios o industrias, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes.

I. Las empresas, comercios o industrias que utilicen el sistema de contenedores, en cada caso pagarán al municipio por servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, no tóxicos, en el relleno sanitario:

- a) 5 salarios mínimos por contenedor hasta de 4 metros cúbicos;
- b) 6 salarios mínimos por contenedor hasta de 6 metros cúbicos; y,
- c) 8 salarios mínimos por contenedor hasta de 8 metros cúbicos.

II. Las empresas, comercios o industrias que no utilicen el sistema de contenedores, en cada caso pagarán al municipio por servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, no tóxicos, en el relleno sanitario, \$ 77.00 semanales.

III. Por la disposición final en el relleno sanitario de basura doméstica, comercial o industrial:

- a) Por 50 kilos, \$ 50.00;
- b) Por 100 kilos, \$ 80.00;
- c) Por 200 kilos, \$ 100.00;
- d) Por media tonelada, \$ 150.00; y,
- e) Por una tonelada, \$ 300.00.

IV. Por el retiro de escombros:

- a) \$ 51.00 por metro cúbico; y,
- b) \$ 357.00 por camión de volteo de siete metros cúbicos.

V. Las empresas, comercios o industrias que ordinariamente alleguen al relleno sanitario residuos sólidos, no tóxicos (dispongan o no de contenedores), pagarán al municipio por servicio de recepción, y disposición final en dicho relleno, según la cantidad de basura, conforme a lo siguiente:

- a) Hasta 4 metros cúbicos, 4 salarios mínimos;
- b) Y por cada metro cúbico adicional a lo señalado en el inciso anterior, se cobrará 1.5 salario.

VI. Las empresas o comercios que requieran servicio de contenedores para la recolección de basura, pagarán al municipio por renta de contenedor:

- a) de hasta 4 metros cúbicos, \$ 250.00 mensuales;
- b) de hasta 6 metros cúbicos, \$ 300.00 mensuales; y,
- c) De hasta 8 metros cúbicos, \$ 400.00 mensuales.

VII. Los prestadores del servicio de recolección de basura que tengan contratos con empresas, pagarán:

- a) Hasta de 500 kilogramos, \$ 300.00;
- b) Más de 500 kilogramos y hasta 1 tonelada, \$ 400.00; y,
- c) Más de 1 tonelada y hasta 1.5 toneladas, \$ 500.00.

VIII. Por depósito de llantas:

- a) De motocicletas, automóviles o camiones, \$ 5.00 cada una; y,
- b) De camión, autobús, tractor o tráiler, \$ 10.00 cada una.

IX. Por el retiro de escombro se causará, por metro cúbico, hasta 5 salarios, en razón de la distancia, o \$ 357.00 por camión de volteo de hasta 5 metros cúbicos; y,

X. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de \$1,500.00, según lo determine la autoridad competente;

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Queda prohibido que los prestadores del servicio privado de recolección de basura descarguen la basura en contenedores públicos o comerciales. A los infractores de esta disposición se les sancionará hasta con 30 días de salario.

A las personas físicas y morales que arrojen desperdicios o desechos, tóxicos o no tóxicos, dentro de la circunscripción territorial del municipio, sin autorización del mismo, se les impondrá un sanción en los términos que se estipule en la legislación federal en materia ambiental.

Artículo 25.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará;

- a).- hasta \$5.00 por metro cuadrado en solar enyerbado;
- b).- hasta \$10.00 por metro cuadrado en solar enmontado; y
- c).- hasta 1 salario mínimo por metro cubico de ramas.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

RENTA DE LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 26.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los derechos por este concepto serán los siguientes cuya tarifa se causara mensualmente;

I.- Arrendamientos de mercados, plazas, sitios públicos de cualesquiera otros bienes, conforme a la siguiente clasificación;

a).- Los locales que se ubiquen frente a la Av. Fco. I. Madero, y la calle Quintana Roo se cobrara dependiendo la cantidad de metros cuadrados de el local a razón de \$40.00 x metro cuadrado.

b).- Los locales que se ubiquen en el interior del Mercado Municipal se cobrara dependiendo la cantidad de metros cuadrados de el local a razón de \$35.00 el metro cuadrado.

c).- Los locales que se ubiquen en la parte posterior, por la calle Baja California se cobrara dependiendo la cantidad de metros cuadrados de el local a razón de \$40.00 metro cuadrado.

POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 27.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, cartas de no antecedentes policiacos, legalizaciones y ratificación de firmas, causara de 3 a 5 salarios mínimos.

SECCION OCTAVA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 28.- Los derechos por prestación de los servicios catastrales se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente;

I.- SERVICIOS CATASTRALES;

a).- Revisión, calculo, aprobación e inscripción de planos predios;

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 salarios, 2.5 % de un salario; y.

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagaran la cuota de numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5 %

b).- Revisión, calculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, un salario;

c).- Revisión, calculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, presentado por el contribuyente (calificación) \$50.00

d).- Predios urbanos y rústicos que se den de alta en el padrón catastral por primera vez 1.5 salarios mínimos;

e).- Formato de avalúo pericial \$10.00;

f).- Formato de ISAI \$10.00

II.- CERTIFICACIONES CATASTRALES;

- a).- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, un salario
- b).- La certificación de valores catastrales de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario;
- c).- La certificación de no propiedad en los registros catastrales, 2.5 salarios mínimos;
- d).- Certificado o constancia de ubicación, 2.5 salarios mínimos;
- e).- Certificado de No adeudo de impuesto predial, 2.5 salarios mínimos
- f).- Reimpresión de recibo oficiales de pago de impuesto predial, 1 salario mínimo; y
- g).- Formato de manifiesto, \$10.00 pesos;

III.- AVALUOS PERICIALES; Sobre el Valor de los mismos, 2 al millar.

IV.- SERVICIOS TOPOGRAFICOS;

- a).- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario.
- b).- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea;
 - 1.- Terrenos planos desmontados, 10 % de un salario:
 - 2.- Terrenos planos con monte 20 % de un salario:
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario;
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario; y
 - 5.- Terrenos accidentados, 50% de un salario;
- c).- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios;
- d).- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500;
 - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios; y
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.
- e).- Dibujo de planos topográficos, suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500;
 - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios;
 - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario; y.
 - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario;
- f). Localización y ubicación del predio, un salario;

V.- SERVICIOS DE COPIADO;

- a).- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos;
 - 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios; y.
 - 2.- En tamaño mayores por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario;
- b).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, un salario;
- c).- Copias fotostáticas de escrituras que obren en los archivos, y que sea procedente, 2 salarios mínimos;

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES, PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES

Artículo 29.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles

publicitarios o la realización de publicidad comercial, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán y liquidarán una cuota de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Anuncios tipo "A" por evento.

a) Propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos, o cualquier otro medio impreso que se maneje en forma de distribución unitaria y que no tenga permanencia o lugar fijo, con fines de lucro de 1 a 7 días pagaran;

- | | | |
|--------|----------------------|---------------------|
| i.- | 1 a 500 volantes | 3 salarios mínimos |
| ii.- | 501 a 1000 volantes | 6 salarios mínimos |
| iii.- | 1001 a 1500 volantes | 9 salarios mínimos |
| iiii.- | 1501 a 2000 volantes | 12 salarios mínimos |

b) Los que son a base de magna voces y amplificadores de sonido; con fines de lucro de 1 a 7 días pagaran 5 salarios mínimos.

c) Los ambulantes no sonoros conducidos por personas y/o semovientes con fines de lucro de 1 a 7 días pagaran 3 salarios mínimos;

d) Los colocados en vitrinas o escaparates, siempre que tengan vista a la vía pública con fines de lucro de 1 a 7 días pagaran 3 salarios mínimos;

e) Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía pública, que sean colocados en estructuras con fines de lucro de pagaran 10 salarios mínimos;

f) Los pintados en mantas y otros materiales semejantes, que permanezcan fijos o anclados, colocados en forma adosada con fines de lucro pagaran 5 salarios mínimos;

g) Los pintados en vehículos, con fines de lucro pagaran 5 salarios mínimos.

II. Anuncios tipo "B", cuatro salarios mínimos por metro cuadrado de exposición.

a) Los pintados en tapiales, muros, toldos y fachadas en obras en construcción o en bardas y techos;

b) Los colocados, adheridos o fijados en tapiales, andamios y fachadas de obras en construcción o en bardas y techos;

c) Los fijados o colocados sobre tableros y bastidores;

d) Los pintados o colocados en marquesinas, en salientes o toldos, salvo los considerados en la fracción III;

e) Los pintados o adosados en la edificación en que se realice la actividad comercial industrial o de servicio;

f) Todos aquellos adosados preferentemente fijos y que en su diseño requieren de iluminación, controles eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos o de efectos luminosos variables, pero sin estar sustentados en postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructura;

III. Anuncios tipo "C", cinco salarios mínimos por metro cuadrado de exposición.

a) Los asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructuras, ya sea que sobresalgan de la fachada, o que están colocados en las azoteas o sobre el terreno ya sea público o privado;

En lo relacionado al medio de identificación oficial para anuncios que deberá quedar adherido al mismo, se cobrarán 3.0 salarios mínimos.

En ningún caso, la cantidad a pagar por anuncio será inferior a 3 salarios mínimos.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos.

Este derecho se cubrirá dentro del mes de enero de cada año, o en su caso, antes de la obtención de la licencia y de la instalación del anuncio.

Serán responsables solidarios en la acusación de este derecho, el sujeto anunciado y el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en que se adhiera o coloque el anuncio.

Por la Licencia para la utilización de equipamiento urbano o la vía pública para colocar o adherir anuncios publicitarios o de propaganda de cualquier tipo, que se dé a conocer mediante carteles, pendones ó demás medios gráficos, se pagarán 50% de un salario mínimo por metro cuadrado de exposición por día. El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

No pagarán los derechos a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos, siempre que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto.

SECCION DECIMA

POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE ANUENCIA ANUAL A EXPENDIOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES

Artículo 30.- Por las actividades, servicios o comercios, que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, en cuyos establecimientos se realice la venta de bebidas alcohólicas o de cerveza, que requieren de medidas para salvaguardar la seguridad y salud pública y por lo tanto, del certificado de anuencia, con vigencia anual, se causaran y liquidaran derechos con base en las siguientes tarifas;

Tipo de establecimiento	Locales con dimensiones		
	Menos de hasta 30 m2	30 hasta 60 m2	Más de 60 m2
a.- Cabaret, centros nocturnos y discotecas.	300 salarios mínimos	450 salarios mínimos	600 salarios mínimos
b.- Restaurantes, bares de hoteles y moteles, restaurant bar, cafés cantantes, centros de espectáculos, centros recreativos y deportivos o club, casino, circulo o club social, salones de recepción, billares y boliches	75 salarios mínimos	112.5 salarios mínimos	150 salarios mínimos
c.- Loncherías, fondas, coctelerías, taquerías, cenadurías, comedores y otros establecimientos similares que tengan por giro la venta y consumo de alimentos no comprendidos en el inciso anterior.	25 salarios mínimos	37.5 salarios mínimos	50 salarios mínimos
d.- Supermercados	75 salarios mínimos	112.5 salarios	150 salarios

		mínimos	mínimos
e.- Minisúper, abarrotes, licorerías, depósitos agencias, subagencias, expendios, almacenes, bodegas, envasadoras y distribuidoras	37.5 salarios mínimos	52.5 salarios mínimos	75 salarios mínimos
f.- Bares, cantinas, tabernas, cervecerías y otros establecimientos similares no comprendidos en el inciso b) de este artículo.	50 salarios mínimos	75 salarios mínimos	100 salarios mínimos
g.- Permisos para eventuales, como los que se instalan en ferias, bailes kermeses, salones de baile y eventos deportivos, por fecha.	7.5 salarios mínimos	12.5 salarios mínimos	De 20 hasta 400 salarios mínimos

**SECCION DECIMA PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE FUNCIONAMIENTO A SALONES O LOCALES ABIERTOS
AL PÚBLICO PARA BAILES, EVENTOS Y FIESTAS**

Artículo 31.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la operación o funcionamiento de salones o locales para baile, eventos sociales, fiestas y actividades similares, con fines de lucro, se causara y liquidara una cuota anual de acuerdo a la siguiente clasificación;

Clasificación	Cuota Anual
I.- Con dimensiones de hasta 100 metros cuadrados	50 salarios mínimos
II.- Con dimensiones entre 100 y 150 metros cuadrados	75 salarios mínimos
III.- Con dimensiones entre 150 y 200 metros cuadrados	100 salarios mínimos
IV.- Con dimensiones entre 200 y 250 metros cuadrados	125 salarios mínimos
V.- Con dimensiones entre 250 y 300 metros cuadrados	150 salarios mínimos
VI.- Con dimensiones entre 300 y 400 metros cuadrados	200 salarios mínimos
VII.- Con dimensiones de más de 400 metros cuadrados	250 salarios mínimos

**SECCION DECIMA SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 32.- Por la prestación de servicios de asistencia y salud pública se causaran y liquidaran los derechos de conformidad a la siguiente;

TARIFA

i.- Examen médico ginecológico prestado por la dirección de sanidad Municipal.	5 salarios mínimos
II.- Otros certificados o constancias de sanidad municipal (tarjetón y otros)	De 5 a 10 salarios mínimos

**SECCION DECIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGICA Y PROTECCION AMBIENTAL**

Artículo 33.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causaran y liquidaran de conformidad con la siguiente;

TARIFA

i.- Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en establecimientos industriales, comerciales, de servicios, cementerios particulares o concesionarios.	Hasta 300 salarios mínimos
---	----------------------------

SECCION DECIMA CUARTA POR LOS SERVICIOS DEL ESCUADRON VIAL

Artículo 34.- Por la prestación de los servicios del escuadrón vial se causaran y liquidaran los derechos conforme a lo siguiente;

Concepto	Tarifa
I.- Por examen de aptitud para manejar vehículos	6 salarios mínimos
II.- Examen médico a conductores de vehículos	3 salarios mínimos
III.- Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria	10 salarios mínimos
IV.- Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa;	0.30 salario mínimo
V.- Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales comerciales y de servicios que lo requieran;	De 50 hasta 300 salarios mínimos

SECCION DECIMA QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 35.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causaran y liquidaran de conformidad con la siguiente;

TARIFA

I.- En dependencias e instituciones	Por jornada de 8 horas	4 salarios mínimos profesionales
II.- En eventos particulares	Por evento	4 salarios mínimos profesionales

SECCION DECIMA SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

Artículo 36.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causaran y liquidaran los derechos de conformidad con las siguientes;

CUOTAS

I.- Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil.	De 40 hasta 400 salarios mínimos
--	----------------------------------

Artículo 37.- Quienes soliciten certificado de seguridad con vigencia anual, para realizar actividades comerciales , industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, cuyos giros sean considerados como sujetos a regulación y control especial, o como giros de riesgo, por alguna normatividad federal, estatal o municipal, causaran derechos en base a la siguiente tarifa;

I.- Obras o actividades dentro del suelo urbano y rustico, en los siguientes casos;

a).- Las actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales, o sus ampliaciones que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para protección civil, para cumplir con normas ambientales o para salvaguardar la seguridad pública;

1.- Producción, elaboración y almacenamiento de explosivos relacionados con juegos pirotécnicos, cohetes y otros artículos elaborables a base de pólvora, hasta 500 salarios mínimos;

2.- Estaciones para el abasto de diésel o gasolina, \$51.00 por metro cuadrado;

3.- Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o venta de gas natural, lubricantes y aditivos, \$51.00 por metro cuadrado;

4.- Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo;

a).- Dentro de la mancha urbana, \$204.00 por metro cuadrado, y;

b).- fuera de la mancha urbana, \$102.00 por metro cuadrado;

5.- Líneas de conducción y transportación, para el abasto, almacenaje, de servicio o la conducción de diésel, gas licuado, de petróleo, gas natural, gasolina, lubricantes y aditivos, \$62.00 por metro lineal;

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 38.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,

1 salario mínimo para casa habitación y 3 salarios mínimos para edificios y comercios. (\$64.76 y \$194.28)

II. Por licencias de uso o cambio de uso del suelo:

a) de 0.00 a 500 m² de terreno, 15 salarios mínimos. (\$1,009.35)

b) de 500.01 hasta 1,000 m² de terreno. 30 salarios mínimos. (\$2,018.70)

c).- De 1,000.01 m² hasta 10,000 m² 30 salarios mínimos por cada 1,000 m² adicionales a la cuota señalada en el inciso anterior (\$2,018.70 por cada mil **MÁS** \$2,018.70)

III. Por licencias de uso o cambio de uso de suelo de superficies mayores de 10,000 m² de terreno. 300 salarios mínimos por cada 10,000 m², mas la parte proporcional que en su caso corresponda (\$20,187.00)

IV. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, de actividades no consideradas como sujetas a regulación y control especial o como giros de riesgo, por alguna normatividad federal, estatal o municipal por cada metro cuadrado, en cada planta o piso:

- a) Destinados a casa habitación;
- b) Construcciones provisionales, cuarterías de madera, techumbres de madera o de lámina en casas habitación de tipo económica: 5% de un salario mínimo por metro cuadrado;

1. Hasta de 60.00 metros cuadrados: de 5% a 25% de un salario; (\$3.36 hasta \$16.82)

2. Más de 60.00 y hasta 100 metros cuadrados: de 10% a 30 % de un salario; (\$6.73 hasta \$20.19) y,

3. Más de 100.00 metros cuadrados: de 20% a 35% de un salario. (\$13.46 hasta \$23.55)

b) Destinados a comercios:

4 Hasta de 50.00 metros cuadrados: \$ 12.00;

5 De 50.00 a 100.00 metros cuadrados: \$ 15.00; y,

6 Más de 100.00 metros cuadrados: \$ 20.00

V. Por licencia o autorización de construcción, edificación o remodelación, se causará:

a) En casas habitación hasta de 40 metros cuadrados: 15% de un salario, por metro cuadrado o fracción; (\$10.09)

b) En casas habitación de más de 40 metros cuadrados: 20% de un salario, por metro cuadrado o fracción; (\$13.46)

c) En comercios o empresas hasta de 40 metros cuadrados: 40% de un salario, por metro cuadrado o fracción; (\$26.92)

d) En comercios o empresas de más de 40 metros cuadrados: 45% de un salario, por metro cuadrado o fracción; (\$30.28)

e) En bardas de hasta 40 metros lineales: 15% de un salario, por metro o fracción; (\$10.09)

f) En bardas de más de 40 metros lineales: 20% de un salario, por cada metro o fracción; (\$13.46)

g) Antenas para telefonía celular, por cada una: 1,138 salarios mínimos; (\$76,576.02)

h) Antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales de altura o fracción: 7.50 salarios mínimos; (\$504.68)

i) En pisos o banquetas para estacionamientos de empresas o comercios superiores a 20 m², un 40% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción. (\$26.92)

VI. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, hasta 15 salarios. (\$1,009.35)

VII. Por licencia de remodelación, 15% de un salario mínimo, por m² o fracción. (\$10.09)

VIII. Por licencias para demolición de obras, 20 % de un salario por m² o fracción.(\$13.46)

- a) Por la constancia de terminación de obra particular, por metro cuadrado de construcción; 5% de construcción de salario mínimo.

IX. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 25 salarios. (\$1,682.25)

X. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, \$ 8.00 por m².

XI. Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos o rústicos con superficie de 10,000 metros cuadrados o menores y que no requiera del trazo de vías públicas o privadas:

a) Suburbanos o rústicos de predios suburbanos;

11.5 días de salario mínimo vigente por hectárea, si se tratara de predios suburbanos y de 2.5 días de salario mínimo vigente si se tratara de predios rústicos. (\$773.84 y \$168.23)

b) urbanos. En predios urbanos en el primer cuadro de la ciudad hasta 3,000m², 25 salarios mínimos, (\$1,682.25)

y mayores a 3,000m² hasta 50 salarios mínimos. (\$3,364.50)

En colonias populares hasta 3,000m². 11.5 salarios mínimos. (\$773.84)

XII. Por la autorización de fusión de predios suburbanos o rústicos,

a) Suburbanos o rústicos 5 días de salario mínimo vigente por hectárea, si se tratara de predios suburbanos; (\$ 336.45)

y de 3 días de salario mínimo vigente si se tratara de predios rústicos. (\$201.87)

b) Urbanos En predios urbanos en el primer cuadro de la ciudad hasta 3,000 m², 25 salarios mínimos (\$1,682.25) y mayores a 3,000m², hasta 50 salarios mínimos. (\$3,364.50)

En colonias populares hasta 3,000m² 11.5 salarios mínimos. (\$773.84)

XIII. Por la autorización de relotificación de predios suburbanos o rústicos, 5 días de salario mínimo vigente por hectárea, si se tratara de predios suburbanos; (\$336.45)

y de 3 días de salario mínimo vigente si se tratara de predios rústicos. (\$201.87)

XIV. Por la licencia para la explotación de bancos para materiales de construcción. 10 % de un salario por metro cúbico. (\$6.73)

XV. Por permiso de rotura:

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, hasta 1 salario por m² o fracción; (\$67.29)

b) De calles revestidas de grava conformada, hasta 2 salarios por m² o fracción; (\$134.58)

c) De concreto hidráulico o asfáltico, \$ 153.00, por m² o fracción, y

d) De guarniciones y banquetas de concreto, \$ 61.00, por m² o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XVI. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 30% de un salario mínimo, por m² o fracción; y (\$20.19)

b) Por escombros o materiales de construcción, 50% de un salario mínimo, por m² o fracción. (\$33.65)

XVII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 salarios mínimos. (\$672.90)

XVIII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos 40 % de un salario mínimo por m² o lineal o fracción del perímetro. (\$26.92)

XIX. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos 30 % de un salario mínimo por cada metro lineal o fracción del perímetro.

XX. Por análisis, emisión de licencia de urbanización y emisión de licencia de factibilidad de obra técnica encaminado a la emisión de ocupación de la vía pública por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, dependencias, direcciones o cualquier organismo de gobierno, ya sea municipal, estatal o federal pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:

a) Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de telefonía:

1. Por kilómetro o fracción de cada línea de telefonía subterránea o aérea, 40 salarios mínimos; (\$2,691.60)

2. Por poste un salario mínimo; (\$67.29)

3. Por registro, 5 salario mínimo;(\$336.45)

4. Por kilómetro o fracción de línea de fibra óptica de telefonía subterránea o aérea, 50 salarios mínimos; (\$3,364.50)

5. Por kilómetro o fracción de línea de gas natural o subterránea o aéreo, 40 salarios mínimos. (\$2,691.60)

6. Por la instalación de casetas telefónicas, 5 salarios mínimos. (\$336.45)

b) Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de energía eléctrica:

1. Por kilómetro o fracción de línea de energía subterránea o aérea, 40 salarios mínimos;(\$2,691.60)

2. Por poste un salario mínimo; y, (\$67.29)

3. Por registro, 5 salarios mínimos. (\$336.45)

c) Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de agua potable y drenaje sanitario:

1. Por registro, 1 salario mínimo. (\$67.29).

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y

liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	40 salarios mínimos.
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	40 salarios mínimos.
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	50 salarios mínimos.
IV. Por la emisión de resolutive de impacto ambiental,	10 salarios mínimos.
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	5 salarios mínimos.
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,	30 salarios mínimos.
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 salarios mínimos.
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	50 salarios mínimos.
VII Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual:
a) Por una (1) unidad de recolección,	15 salarios mínimos.
b) Por dos (2) unidades de recolección,	23 salarios mínimos.
c) Por tres (3) unidades de recolección,	30 salarios mínimos.
d) Por cuatro (4) unidades de recolección,	40 salarios mínimos.
e) Por cinco (5) o mas unidades de recolección.	75 salarios mínimos.
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	30 salarios mínimos.
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,	15 salarios mínimos.
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	30% de un salario mínimo.
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	10 salarios mínimos por unidad.
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	40 salarios mínimos mensuales.

XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.

Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones;

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 salarios mínimos.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 salarios mínimos diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 salarios mínimos de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.	Cuota Anual.
a).- De 0 a 150 personas:	25 días de salario mínimo.
b).- De 151 a 299 personas:	50 días de salario mínimo.
c).- De 300 a 499 personas:	75 días de salario mínimo.
d).- De 500 en adelante:	100 días de salario mínimo.

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego de habilidad y destreza

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o

en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 salarios mínimos; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 salarios mínimos. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 salarios mínimos y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 salarios mínimos, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bombero: se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 20 a 25 salarios mínimos; 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 26 a 30 salarios mínimos; 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 31 a 50 salarios mínimos; y, 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 50 a 80 salarios mínimos.

b) Empresas de mediano riesgo:

i- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 30 a 35 salarios mínimos; 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 36 a 40 salarios mínimos; 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 41 a 60 salarios mínimos; y, 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 100 salarios mínimos.

c) Empresas de alto riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 salarios mínimos; 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 salarios mínimos; 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 salarios mínimos; y, 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 salarios mínimos.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 salarios mínimos;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas, 10 salarios mínimos.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, 2 salarios mínimos por persona, por hora.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 salarios mínimos por hora.

c) Bomberos:

1- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 salarios mínimos por hora.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 salarios mínimos por hora.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 40 salarios mínimos;

b) Para 10 mil litros, 60 salarios mínimos.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en salarios mínimos de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 20 a 35 salarios mínimos;

2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas 36 a 65 salarios mínimos;

3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas 66 a 95 s salarios mínimos;

4.- Más de 5,001 y hasta 10,000 personas, 96 a 120 salarios mínimos;

5.- Más de 10,001 y hasta 20,000 personas, 121 a 140 salarios mínimos; y,

6.- Más de 20,001 personas en adelante, 141 a 200 salarios mínimos.

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros,	Cuota.
"A" Bajo riesgo	15 salarios mínimos.
"B" Mediano riesgo	45 salarios mínimos.
"C" Alto riesgo	60 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2015).

CAPÍTULO VI DE LOS PRODUCTOS

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o

morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y, VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- II. Tianguis, un salario mínimo por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- III. Mercados, causarán 1.5 salarios mínimos por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales: (insertar tabla)
- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales: (insertar tabla)
- c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura: (insertar tabla)

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIAS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2015).

CAPÍTULO VII

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
- IX.- Los derechos que cobrara el Municipio por la prestación de determinados servicios públicos o que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular; son las siguientes:

DERIVADO POR EL USO O GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO

- I.- Cuota de panteones;
- II.- Servicio de Rastro;
- III.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública;
- IV.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- V.- Servicios de recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.
- VI.- Renta de locales en el mercado Municipal;

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIO

VII.- Expedición de certificados y certificaciones;

VIII.- Servicios catastrales;

IX.- Licencias permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios carteles o la realización de publicidad.

X.- Por la expedición de certificados de anuencia anual a expendios de bebidas embriagantes;

XI.- Por expedición de licencias de funcionamiento a salones o locales abiertos al público para bailes eventos y fiestas;

XII.- Asistencia y salud pública;

XIII.- Por servicios en metería de ecología y protección ambiental;

IX.- Por los servicios de vialidad y transporte;

X.- Por los servicios de protección civil;

XI.- Casa del Arte.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causaran un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece este artículo no se causaran cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por la Presidencia Municipal.

Artículo 60.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2015).

CAPÍTULO VIII

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA

CONVENIOS

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPITULO X

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 65.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 salarios mínimos.

Artículo 66.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el Inmueble.

Artículo 67.- Los contribuyentes del Impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 68.- Para los efectos de la deducción del valor de los Inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

El Presidente Municipal.

C. ROGELIO VILLASEÑOR SÁNCHEZ

El Secretario del Ayuntamiento.

LIC. FRANCISCO DE JESÚS JUSTINIANI IBARRA